Bucaramanga, 05 de Enero de 2026.

Señor,

LEYNE FERNANDA MARTINEZ JAIMES
SUBDIRECTORA JURIDICA
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

REF: NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

En calidad de Director(a) General de la Caja de Previsión Social Municipal, de manera atenta me permito informarle que ha sido designado supervisor del(os) siguiente(s) contrato(s), conforme lo disponen los arts. 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad en materia de vigilancia de los contratos, contenida en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
No DE CONTRATO-ORDEN DE COMPRA	013
CIUDAD Y FECHA:	19 de agosto de 2025.
NOMBRE DEL CONTRATANTE	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NIT.	890.204.851-7
NOMBRE DEL CONTRATISTA	DIME SEGUROS LTDA.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD- NIT	NIT. 901.722.061-6
OBJETO CONTRACTUAL:	SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACION, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS Y RIESGOS LABORALES REQUERIDOS POR LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-CPSM VIGENCIA 2025 - 2026.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	N/A
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DOCE (12) MESES, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
APROBACIÓN POLIZA:	28 DE AGOSTO DE 2025.
No. Y FECHA DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	NA
FECHA INICIO:	28 DE AGOSTO DE 2025.

De conformidad con lo establecido en el Manual de contratación de la Caja de Previsión Social de Bucaramanga – CPSM vigente sus obligaciones serán, entre otras, las siguientes:

1. Seguimiento mensual al cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales dejando constancia del mismo mediante acta de ejecución

- En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

4. LIQUIDACIÓN.

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

La Subdirección Administrativa y Dirección General, estarán atentos al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Es importante resaltar que, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, deberán tener en cuenta el Manual de contratación y Supervisión por la CPSM

Atentamente,

DIRECTOR(A) GENERAL:

SONYA ALEJANDRA SERRANO RUEDA
DIRECTORA GENERAL
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN SUPERVISOR:

LEYNE FERNANDA MARTINEZ JAIMES
SUBDIRECTORA JURIDICA
SUPERVISORA

Elaboró y Revisó: Leyne Fernanda Martinez Jaimes - Subdirectora Jurídica – CPSM

FECHA	24 DE AGOSTO DE 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SUBDIRECCIÓN JURIDICA
NOMBRE DEL JEFE DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE	LEYNE FERNANDA MARTÍNEZ JAIMES
DIRIGIDA A	SONYA ALEJANDRA SERRANO RUEDA DIRECTORA GENERAL

OBJETO	**PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE INTERMEDIACION DE SEGURO N° 013 DEL 2025 CUYO OBJETO ES: SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACION, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS Y RIESGOS LABORALES REQUERIDOS POR LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-CPSM VIGENCIA 2025 - 2026.**
DESCRIPCIÓN	1. Que la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM, es un establecimiento público del Orden Municipal creado mediante el Acuerdo Municipal No. 042 de 1938, cuya actividad misional corresponde a la Administración adecuadamente de las cesantías del régimen de retroactividad de los empleados y trabajadores del Municipio de Bucaramanga y sus entes descentralizados afiliados, buscando plenitud en la satisfacción de sus necesidades mediante un excelente esquema de servicio y la mejora continua, dentro de los alcances misionales y estratégicos de la entidad. 2. Que, por mandato constitucional, las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal tienen dentro de sus funciones la obligación de velar por la conservación e integridad del patrimonio del Estado, representado en los bienes, fondos e intereses de su titularidad. En desarrollo de este mandato, la Ley 42 del 26 de enero de 1993, "por la cual se organiza el sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", exige asegurar dichos bienes, fondos y valores en cuantías suficientes, so pena de que se derive responsabilidad fiscal en los eventos en que exista detrimento al erario, bien sea porque las pólizas no cuenten con la cobertura suficiente para garantizar su resarcimiento, o porque los responsables incumplan el deber de amparar debidamente los bienes y el patrimonio estatal. 3. Que, en consecuencia, no basta con asegurar mediante pólizas los bienes e intereses patrimoniales

de la Entidad, sino que, por mandato legal y constitucional, las entidades públicas y los funcionarios responsables deben garantizar que los seguros adquiridos amparen de manera adecuada e integral los riesgos que puedan afectar la correcta gestión administrativa.

4. Que, para tal efecto, la Entidad requería contratar la asesoría de un intermediario de seguros para la adquisición de las siguientes pólizas:
   1. Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales. (Incluye entre otros; Incendio y aliadas, Rotura de Maquinaria, Equipo Electrónico, Sustracción con y sin violencia, Rotura de vidrios y Todo Riesgo Sustracción)
   2. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual,
   3. Seguro de Manejo Global para Entidades Estatales,
   4. Responsabilidad civil Servidores Público,
   5. Vida Grupo Servidores Públicos

5. Que, toda vez que se trataba de actividades especializadas que no podían ser desarrolladas con el personal que comprende la planta de personal actual, ya que no son temas institucionales relacionadas en la función de la Entidad, se hizo necesario e imperante, para cumplir de manera integral y eficaz la adecuada contratación y el correcto manejo de las pólizas, se requirió contratar los servicios de una firma de intermediación de seguros especializadas con conocimientos técnicos, jurídicos, financieros, operativos y de mercado especializados en materia de seguros y riesgos, con el fin de que garantice a la Entidad la adopción de medidas oportunas, técnicamente seguras y viables para asesorar a la Entidad en el proceso de selección de la compañía aseguradora y en su ejecución contractual, con el fin de cumplir con la gestión administrativa en materia de aseguramientos de bienes e intereses patrimoniales.

6. Que, en atención a lo anterior, y con el fin de satisfacer la necesidad identificada, la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, dio inicio al proceso de selección concurso de méritos abierto N° CPSM-CMA-011-2025, para seleccionar el intermediario de seguro, que brindara la asesoría integral en contratación, administración, manejo de pólizas del programa de seguros de la entidad.

7. Que, como resultado del mencionado proceso de contratación, y una vez surtidas todas las etapas precontractuales, el mismo fue adjudicado al proponente DIME SEGUROS LTDA, de la cual se derivó el contrato de intermediación de seguro N° 013 del 19 de agosto de 2025, cuyo objeto corresponde a: "SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACION, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS Y RIESGOS LABORALES REQUERIDOS POR LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-CPSM VIGENCIA 2025 - 2026".

8. Que, según la cláusula séptima del referido, el plazo de ejecución es de DOCE (12) MESES, contando a partir de la fecha de inicio, esto es, desde el 28 de agosto de 2025, y como fecha prevista de terminación el 27 de agosto de 2026.

9. Que, teniendo en cuenta que el contrato está próximo a vencer, se requiere hacer una prórroga al Contrato de Intermediación de Seguros de dos (2) meses mientras se adelanta el nuevo proceso contractual, en razón a que la modalidad de selección del futuro contratista corresponde al concurso de méritos abierto, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, norma que establece la procedencia de dicha modalidad al señalar que: "(...) Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (...)". Adicionalmente, el concurso de méritos abierto, por tratarse de un procedimiento reglado, público y garantista de los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y libre concurrencia, exige el agotamiento de una serie de etapas y plazos mínimos de obligatorio cumplimiento, tales como la publicación de avisos de convocatoria, el término para la formulación de observaciones a los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones, la respuesta a dichas observaciones, la expedición del acto administrativo de apertura, el plazo para la presentación y evaluación de las propuestas según el número de oferentes que concurran, la publicación del informe de evaluación y el traslado del mismo para observaciones, entre otras etapas propias del procedimiento. Que dichos términos son fijados por la ley y no son susceptibles de reducción por voluntad de la Entidad, por lo que el tiempo que demanda su agotamiento no obedece a una indebida planeación de

	la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, sino a la naturaleza misma del procedimiento de selección objetiva que la normatividad de contratación estatal impone para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable. Por lo anterior, resulta necesario ampliar el plazo inicialmente pactado, mientras se surten en debida forma las etapas del proceso de selección en curso. 10. Que la prórroga a celebrar no genera afectación presupuestal por cuanto el contrato suscrito no tiene cuantía. 11. Que, la presente prorroga se justifica en la necesidad de garantizar la cobertura de contar con el intermediario de seguro ya que, el Contrato de Seguro N° 020 del 12 de noviembre de 2025 se encuentra vigente y en ejecución. La ausencia de dicha asesoría expondría a la entidad a contingencias patrimoniales y jurídicas significativas, afectando de manera directa el interés público y el adecuado desarrollo de sus funciones misionales. 12. Que, es por esto, que se requiere realizar una prórroga de DOS (2) MESES, en aras de garantizar la prestación correcta del servicio. 13. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta y su Parágrafo Segundo del Contrato de Intermediación de Seguros N° 013 de 2025, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, es requisito previo a la suscripción de la presente prórroga que el CONTRATISTA actualice la garantía única constituida a favor de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM, ajustando la vigencia de los amparos de Cumplimiento del Contrato, Calidad del Servicio, y Salarios y Prestaciones Sociales, de manera que cubran el nuevo plazo total de ejecución de catorce (14) meses, con fecha de terminación el veintisiete (27) de octubre de 2026.
PLAZO DE LA PRORROGA	El plazo a prorrogar es de DOS (2) MESES, en aras de garantizar la debida asesoría de seguros.

ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS

Conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta y su Parágrafo Segundo del Contrato de Intermediación de Seguros N° 013 de 2025, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía única constituida a favor de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM, en virtud de la presente prórroga de dos (2) meses, la cual amplía el plazo total de ejecución a catorce (14) meses, con fecha de terminación el veintisiete (27) de octubre de 2026. En consecuencia, los amparos de la garantía quedarán actualizados así:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Mínimo 20% del valor del programa de seguros de la entidad.	Plazo de ejecución (14 meses) + 6 meses más.
Calidad del servicio	Mínimo 10% del valor del programa de seguros de la entidad.	Plazo de ejecución (14 meses) + 6 meses más.
Salarios y prestaciones sociales	Mínimo 10% del valor del programa de seguros de la entidad.	Plazo de ejecución (14 meses) + 3 años más.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deberá allegar a la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la prórroga, la modificación o el anexo correspondiente a la garantía única expedida, ajustando las vigencias señaladas conforme al nuevo plazo de ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURIDICA

La prórroga no modifica ni altera el objeto contratado, pero si amplía el plazo del contrato.

RESPECTO DE LA PRORROGA EN PLAZO:

Que referente a las modificaciones o prorrogas en el plazo de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041- 01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó:

> *"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente.*
> *Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento*

	accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece *No siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. .(…)"* En este sentido, la prórroga contractual que se pretende no constituye una liberalidad de la entidad, sino una medida necesaria y jurídicamente viable para garantizar la ejecución del contrato conforme al principio de conmutatividad contractual.
ANEXOS	Como soporte del presente adicional en valor se adjuntan los siguientes documentos: 1. Documentos del contratista.
RELACIÓN DE ASPECTOS PRESUPUESTALES	No se comprometerá erogaciones a su cargo, ya que el monto de las comisiones generadas por la administración del programa de seguros de la entidad será asumido por las Compañías de Seguros y pagados al intermediario de seguros favorecido en el presente Concurso de Méritos conforme el artículo 1341 del Código de Comercio. No tendrá presupuesto oficial por conceptos de servicios prestados de acuerdo al artículo 1341 del Código de Comercio.
CONCLUSIÓN	Por todo lo anterior, se considera conveniente y oportuno celebrar el **PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS No. 013 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y DIME SEGUROS LTDA.** **CUYO OBJETO ES: SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACION, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS Y RIESGOS LABORALES REQUERIDOS POR LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-CPSM VIGENCIA 2025 - 2026.**
SOLICITANTE; **LEYNE FERNANDA MARTINEZ JAIMES** **SUBDIRECTORA JURÍDICA** **SUPERVISORA** **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**	

SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL N°	**1**
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD	**24/08/2026**

1. DATOS GENERALES.

NUMERO DEL CONTRATO	013 DE 2025
FECHA DEL CONTRATO	19 DE AGOSTO DE 2025
TIPOLOGIA DEL CONTRATO	INTERMEDIACION DE SEGURO
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
OBJETO CONTRACTUAL	SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACION, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS Y RIESGOS LABORALES REQUERIDOS POR LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-CPSM VIGENCIA 2025 - 2026
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES, los cuales se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio
FECHA DE INICIO	28 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL	27 DE AGOSTO DE 2026
PLAZO ADICIONAL	DOS (2) MESES
PLAZO TOTAL	CATORCE (14) MESES
FECHA DE TERMINACION ACTUAL	27 DE OCTUBRE DE 2026
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO	SONYA ALEJANDRA SERRANO RUEDA
CARGO DEL ORDENADOR DEL GASTO	Directora General
NOMBRE DEL SUPERVISOR	LEYNE FERNANDA MARTINEZ JAIMES SUBDIRECTORA JURIDICA
CONTRATISTA	DIME SEGUROS LTDA NIT. 901.722.061-6 R.L. DIANA MARIA RESTREPO RODRIGUEZ C.C. 63.523.562 de Bucaramanga

2. CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

1. Que la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM, es un establecimiento público del Orden Municipal creado mediante el Acuerdo Municipal No. 042 de 1938, cuya actividad misional corresponde a la Administración adecuadamente de las cesantías del régimen de retroactividad de los empleados y trabajadores del Municipio de Bucaramanga y sus entes descentralizados afiliados, buscando plenitud en la satisfacción de sus necesidades mediante un excelente esquema de servicio y la mejora continua, dentro de los alcances misionales y estratégicos de la entidad.

2. Que, por mandato constitucional, las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal tienen dentro de sus funciones la obligación de velar por la conservación e integridad del patrimonio del Estado, representado en los bienes, fondos e intereses de su titularidad. En desarrollo de este mandato, la Ley 42 del 26 de enero de 1993, "por la cual se organiza el sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", exige asegurar dichos bienes, fondos y valores en cuantías suficientes, so pena de que se derive responsabilidad fiscal en los eventos en que exista detrimento al erario, bien sea porque las pólizas no cuenten con la cobertura suficiente para garantizar su resarcimiento, o porque los responsables incumplan el deber de amparar debidamente los bienes y el patrimonio estatal.

3. Que, en consecuencia, no basta con asegurar mediante pólizas los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, sino que, por mandato legal y constitucional, las entidades públicas y los funcionarios responsables deben garantizar que los seguros adquiridos amparen de manera adecuada e integral los riesgos que puedan afectar la correcta gestión administrativa.

4. Que, para tal efecto, la Entidad requería contratar la asesoría de un intermediario de seguros para la adquisición de las siguientes pólizas:
   1. Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales. (Incluye entre otros; Incendio y aliadas, Rotura de Maquinaria, Equipo Electrónico, Sustracción con y sin violencia, Rotura de vidrios y Todo Riesgo Sustracción)
   2. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual,
   3. Seguro de Manejo Global para Entidades Estatales,
   4. Responsabilidad civil Servidores Público,
   5. Vida Grupo Servidores Públicos

5. Que, toda vez que se trataba de actividades especializadas que no podían ser desarrolladas con el personal que comprende la planta de personal actual, ya que no son temas institucionales relacionadas en la función de la Entidad, se hizo necesario e imperante, para cumplir de manera integral y eficaz la adecuada contratación y el correcto manejo de las pólizas, se requirió contratar los servicios de una firma de intermediación de seguros especializadas con conocimientos técnicos, jurídicos, financieros, operativos y de mercado especializados en materia de seguros y riesgos, con el fin de que garantice a la Entidad la adopción de medidas oportunas, técnicamente seguras y viables para asesorar a la Entidad en el proceso de selección de la compañía aseguradora y en su ejecución contractual, con el fin de cumplir con la gestión administrativa en materia de aseguramientos de bienes e intereses patrimoniales.

6. Que, en atención a lo anterior, y con el fin de satisfacer la necesidad identificada, la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, dio inicio al proceso de selección concurso de méritos abierto N° CPSM-CMA-011-2025, para seleccionar el intermediario de seguro, que brindara la asesoría integral en contratación, administración, manejo de pólizas del programa de seguros de la entidad.

7. Que, como resultado del mencionado proceso de contratación, y una vez surtidas todas las etapas precontractuales, el mismo fue adjudicado al proponente DIME SEGUROS LTDA, de la cual se derivó el contrato de intermediación de seguro N° 013 del 19 de agosto de 2025, cuyo objeto corresponde a : "SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACION, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE

SEGUROS Y RIESGOS LABORALES REQUERIDOS POR LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-CPSM VIGENCIA 2025 - 2026".

8. Que, según la cláusula séptima del referido, el plazo de ejecución es de DOCE (12) MESES, contando a partir de la fecha de inicio, esto es, desde el 28 de agosto de 2025, y como fecha prevista de terminación el 27 de agosto de 2026.

9. Que, teniendo en cuenta que el contrato está próximo a vencer, se requiere hacer una prórroga al Contrato de Intermediación de Seguros de dos (2) meses mientras se adelanta el nuevo proceso contractual, en razón a que la modalidad de selección del futuro contratista corresponde al concurso de méritos abierto, según lo dispuesto en el *artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, norma que establece la procedencia de dicha modalidad al señalar que: "(…) Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (…)".* Adicionalmente, el concurso de méritos abierto, por tratarse de un procedimiento reglado, público y garantista de los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y libre concurrencia, exige el agotamiento de una serie de etapas y plazos mínimos de obligatorio cumplimiento, tales como la publicación de avisos de convocatoria, el término para la formulación de observaciones a los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones, la respuesta a dichas observaciones, la expedición del acto administrativo de apertura, el plazo para la presentación y evaluación de las propuestas según el número de oferentes que concurran, la publicación del informe de evaluación y el traslado del mismo para observaciones, entre otras etapas propias del procedimiento. Que dichos términos son fijados por la ley y no son susceptibles de reducción por voluntad de la Entidad, por lo que el tiempo que demanda su agotamiento no obedece a una indebida planeación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, sino a la naturaleza misma del procedimiento de selección objetiva que la normatividad de contratación estatal impone para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable. Por lo anterior, resulta necesario ampliar el plazo inicialmente pactado, mientras se surten en debida forma las etapas del proceso de selección en curso.

10. Que la prórroga a celebrar no genera afectación presupuestal por cuanto el contrato suscrito no tiene cuantía.

11. Que, la presente prorroga se justifica en la necesidad de garantizar la cobertura de contar con el intermediario de seguro ya que, el Contrato de Seguro N° 020 del 12 de noviembre de 2025, se encuentra vigente y en ejecución. La ausencia de dicha asesoría expondría a la entidad a contingencias patrimoniales y jurídicas significativas, afectando de manera directa el interés público y el adecuado desarrollo de sus funciones misionales.

12. Que, es por esto, que se requiere realizar una prórroga de DOS (2) MESES, en aras de garantizar la prestación correcta del servicio.

13. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta y su Parágrafo Segundo del Contrato de Intermediación de Seguros N° 013 de 2025, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, es requisito previo a la suscripción de la presente prórroga que el CONTRATISTA actualice la garantía única constituida a favor de la Caja de

Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM, ajustando la vigencia de los amparos de Cumplimiento del Contrato, Calidad del Servicio, y Salarios y Prestaciones Sociales, de manera que cubran el nuevo plazo total de ejecución de catorce (14) meses, con fecha de terminación el veintisiete (27) de octubre de 2026.

1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Prorroga al Contrato de intermediación de seguro No.013 del 28 de agosto de 2025, celebrado entre la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga y DIME SEGUROS LTDA.

2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Es importante establecer que el artículo 2 de la Constitución Política determina que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"

En desarrollo de estas normas constitucionales el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 prescribe que, "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos (...)"

Ahora bien, en sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Sáchica Méndez, José Roberto. Expediente: 73001233100020100044101, expreso que, "(...) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos".

Es así que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De la normatividad, jurisprudencia y doctrina citada claramente se puede concluir que los contratos estatales son un instrumento mediante el cual las entidades públicas cumplen las finalidades del Estado y prestan de forma eficiente y eficaz los servicios públicos necesarios para satisfacer el interés público.

Que referente a las modificaciones o prorrogas en el plazo de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041- 01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó:

> *"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en*

razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece

No siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. .(…)"

La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, según las necesidades señaladas en los estudios previos y documentos anexos que hacen parte del expediente de gestión contractual, realizó el procedimiento para contratar la SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACION, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS Y RIESGOS LABORALES REQUERIDOS POR LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-CPSM VIGENCIA 2025 - 2026.

Que, la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, suscribió con DIME SEGURO LTDA contrato de intermediación de seguro N° 013 de 2025, el cual tiene como plazo de ejecución DOCE (12) MESES, contando a partir de la fecha de inicio esto es, desde el 28 de agosto de 2025, y como fecha prevista de terminación el 27 de agosto de 2026.

Que, teniendo en cuenta que el contrato está próximo a vencer, se requiere hacer una prórroga al Contrato de Intermediación de Seguros de dos (2) meses mientras se adelanta el nuevo proceso contractual.

La viabilidad de suscripción de la presente prorroga, se encuentra soportada en los argumentos razonables que lo motivan en las consideraciones. Con fundamento en lo anterior con el propósito de cumplir los fines del Estado y satisfacer el interés general inherente a todo contrato estatal y, se concluye que es necesario, oportuno y conveniente prorrogar por el término de DOS (2) MESES el plazo inicial, , en los términos señalados en este documento, con el propósito de cumplir con el principio de conservación de los contratos, satisfacer la necesidad planteada.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de la celebración de la Prorroga N° 1 en valor del Contrato de Intermediación de Seguro N° 013 de 2025, consiste en modificar la siguiente clausula:

SÉPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Prorrogar el contrato de Intermediación de Seguro N° 013 de 2025 por el tiempo de DOS (2) MESES adicionales al plazo inicial.

PARAGRAFO: Conforme a la prórroga a realizar, el plazo total del contrato será la suma de CATORCE (14) MESES, teniendo como fecha de terminación el 27 de octubre de 2026.

4. EJECUCION FINANCIERA DEL CONTRATO

Valor Inicial	**NA**	**0**	**0**
Valor Pagado	**NA**	**0**	**0**
Saldo		**0**	**0**

5. ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS

Conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta y su Parágrafo Segundo del Contrato de Intermediación de Seguros N° 013 de 2025, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se

compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía única constituida a favor de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM, en virtud de la prórroga de dos (2) meses acordada, la cual amplía el plazo total de ejecución a catorce (14) meses, con fecha de terminación el veintisiete (27) de octubre de 2026. En consecuencia, los amparos de la garantía quedarán actualizados así:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del programa de seguros de la entidad.	Por el plazo de ejecución del contrato (catorce (14) meses) y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Mínimo el diez por ciento (10%) del valor del programa de seguros de la entidad.	Por el plazo de ejecución del contrato (catorce (14) meses) y seis (6) meses más.
Salarios y prestaciones sociales	Mínimo el diez por ciento (10%) del valor del programa de seguros de la entidad.	Plazo de ejecución del contrato (catorce (14) meses) y tres (3) años más.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deberá allegar a la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la prórroga respectiva, la modificación o el anexo correspondiente a la garantía única expedida, mediante el cual se ajusten las vigencias de los amparos señalados conforme al nuevo plazo de ejecución del contrato.

6. OTROS ASPECTOS		
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	• Documentos del contratista	
CONCLUSIÓN	Del análisis anterior, es necesario, conveniente y oportuna adelantar la prórroga del contrato de intermediación de seguro No. 013 de 2025.	
SUPERVISOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	LEYNE FERNANDA MARTÍNEZ JAIMES
	CARGO	SUBDIRECTORA JURIDICA CPSM
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	SONYA ALEJANDRA SERRANO RUEDA
	CARGO	DIRECTORA GENERAL CPSM

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL
Fecha expedición : 13/08/2026 - 11:27:37
Recibo No. 12794722, Valor: $6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 23SK32EC57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA Y REVISORIA FISCAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2026, ESTO ES, DESDE EL 16 DE OCTUBRE Y HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 - OFICIO 2026-01132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA, PODRA DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, COMUNICARSE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2026@CAMARADIRECTA.COM, O CONSULTAR LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM. PARA EFECTOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, QUE SE REALIZARÁ EL 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE INFORMA QUE LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES PARA ESTA ENTIDAD. POR LO TANTO, NO SE COMPUTARÁN PARA EL CÁLCULO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: DIME SEGUROS LTDA.
Sigla: No Reportó
Nit: 901722061-6
Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-649613-03
Fecha de matrícula: 09 de Junio de 2023
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 35A # 52 - 25 Oficina 201
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: dimecontable@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3164712544

Signature Not Verified
Firma Electrónica

Teléfono comercial 2:	3177427141
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	Carrera 35A # 52 - 25 Oficina 201
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación:	dimecontable@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3164712544
Teléfono para notificación 2:	3177427141
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica DIME SEGUROS LTDA. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 02 de Mayo de 2023 de Junta De Socios de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Junio de 2023, con el No 212689 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada DIME SEGUROS LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 02 de Mayo de 2043.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá́ por objeto social: ofrecer seguros generales y de vida, títulos de capitalización, y contratos de medicina pre pagada a través de su propia organización como agencia colocadora de seguros y a nombre de una o varias compañías de seguros, sociedades de capitalización y empresas de medicina pre pagada en el territorio nacional, promoviendo la celebración de dichos contratos y obteniendo la renovación de los mismos. en desarrollo de su objeto y para el cumplimiento del mismo, podrá́ la sociedad hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras y especialmente: a- recaudar dineros referentes a todos los contratos o negocios que celebre; b-inspeccionar riesgos; cintervenir en salvamentos; d- promover la celebración de contratos de seguros por sí misma o por medio de agentes colocadores que la compañía mandante ponga bajo su dependencia, de acuerdo con sus sistemas propio de promoción de negocios, también podrán adquirir, conservar o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; tomar dinero en mutuo, en préstamo a interés, y en general, celebrar

---

el contrato de mutuo en todas sus formas; dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar o tomar dinero en interés con bancos, agencias bancarias, entidades oficiales o particulares, con corporaciones de ahorro y vivienda; gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles o los derechos de los cuales sea titular; dar en prenda los muebles e hipotecar los inmuebles; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar protestar, negociar en cualquier forma toda clase de títulos valores y recibirlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, privilegios, inventos, dibujos, insignias y conseguir los registros de los mismos, tomar interés como accionista fundador o no de otras sociedades de cualquier clase que ellas sean y enajenar sus cuotas o partes de interés social, fusionarse con ellas o absorberlas en fin, adelantar cualquier acto o contrato que se relacione directamente con el objeto social.

CAPITAL

El CAPITAL SOCIAL corresponde a la suma de $30.000.000,00 dividido en 30.000 cuotas con valor nominal de $1.000,00 cada una, distribuido así:

Socios Capitalistas

RESTREPO RODRIGUEZ DIANA MARIA		C.C.	63523562
No de cuotas: 27.000		valor:	$27.000.000,00
PRADILLA ACEVEDO OMAR ANDRES		C.C.	13718254
No de cuotas: 3.000		valor:	$3.000.000,00

La responsabilidad de cada uno de los socios queda limitada a su respectivo aporte.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la administración inmediata de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un Gerente y en un Sub-Gerente, quien será su asesor permanente y lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o definitivas y en los casos de impedimento o incapacidad, quien en el ejercicio de sus funciones tendrá las mismas facultades del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal ejercerá en especial las siguientes funciones: a)-Representar a la Sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. b)- Ejecutar todos los actos u operaciones comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. c-) Autorizar con su firma todos

---

los documentos, que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la compañía. - d) Presentar a la Junta General de Socios, en su primera reunión ordinaria del año, un balance general de fin de ejercicio, con un inventario general, un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. e) Presentar a la Junta General de Socios, cada mes, el Balance de prueba del mes anterior y suministrarle los informes que esta le solicite en relación con la compañía y las actividades sociales. - f) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Junta de Socios. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Junta General de Socios, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos. - g) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. h)- Convocar la junta general de socios a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando se lo solicite un número de socios que represente la cuarta parte o más del capital social.- i)- Cumplir oportunamente los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. j)- Manejar los fondos sociales, girar, cancelar, recibir, firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros títulos valores, así como negociarlos, tomarlos, pagarlos, descontarlos etc. - k) El Gerente en ejercicio de sus funciones podrá celebrar todos los actos y contratos para el normal desarrollo de la sociedad, sin límite de cuantía.- l) Cumplir las demás funciones que le señalen la Junta General de socios y aquellas que le sean propias de acuerdo con la Ley y los estatutos, como órganos ejecutivos de la sociedad. (Si al gerente lo limitan para ciertos actos esta limitación se fija en salarios mínimos legales).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 02 de Mayo de 2023 de Junta De Socios inscrita en esta cámara de comercio el 09 de Junio de 2023 con el No 212689 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	RESTREPO RODRIGUEZ DIANA MARIA	C.C. 63523562
SUBGERENTE	RODRIGUEZ MORENO ESPERANZA	C.C. 63283078

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días

---

hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6621.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Micro Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: $621.899.134

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 6621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

---

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
| normas sanitarias y de seguridad. |

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL
Fecha expedición : 13/08/2026 - 11:27:37
Recibo No. 12794722, Valor: $6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 23SK32EC57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



Lina María Rodríguez Buitrago

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.523.562**

RESTREPO RODRIGUEZ

APELLIDOS

DIANA MARIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUL-1981**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69	**O-**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

27-DIC-1999 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2700100-00257188-F-0063523562-20100924 **00240**81906A 1 7170779172

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301890031

PIB
16:09:35

Bogotá DC, 26 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona DIME SEGUROS LTDA identificado(a) con NIT número 9017220616:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301891331

PIB
16:36:14

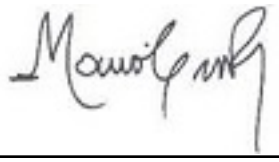
Bogotá DC, 26 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIANA MARIA RESTREPO RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63523562:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 26 de agosto de 2026, a las 15:53:14, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9017220616
Código de Verificación	9017220616260826155314

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 26 de agosto de 2026, a las 15:54:54, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	63523562
Código de Verificación	63523562260826155454

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:00:53 PM horas del 26/08/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **63523562**
Apellidos y Nombres: **RESTREPO RODRIGUEZ DIANA MARIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/08/2026 04:04:18 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **63523562** y Nombre: **DIANA MARIA RESTREPO RODRIGUEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146453676** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 63523562 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/08/2026 01:16 PM

Código Verificación: **3B94DKRL75**

Válida hasta: **24/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

El suscrito Representante Legal, **DIANA MARÍA RESTREPO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N. 63.523.562, y **ANDREA DEL PILAR PEÑA DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía N. 37.713.803 en calidad de Contador Público de la empresa DIME SEGUROS LTDA identificada con NIT. 901.722.061-6; certificamos que, bajo la gravedad de juramento a la fecha, la empresa se encuentra a PAZ Y SALVO con sus obligaciones provenientes del Sistema de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a Caja de compensación Familiar, correspondiente a los últimos 6 meses del año 2026, en los cuales se ha efectuado dichos pagos.

Se expide en Bucaramanga a los veintiséis (26) días del mes agosto de 2026.

Cordialmente,

DIANA MARIA RESTREPO RODRÍGUEZ
Representante Legal
DIME SEGUROS LTDA.

ANDREA DEL PILAR PEÑA DUARTE
Contador Público
T.P.171821-T



República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

171821-T

ANDREA DEL PILAR
PEÑA DUARTE
C.C. 37713803
RESOLUCION INSCRIPCION 355 FECHA 25/10/2012
UNIVERSIDAD C. U. DE CIENCIA Y DESARROLLO

PRESIDENTE

DANIEL SARMIENTO PAVAS 182872

A SOLICITUD DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL



Andrea Peña Duarte

FIRMA DEL TITULAR

99673

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

logoformas. 3363 03/2012

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

7205F16328978 6FA

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ANDREA DEL PILAR PEÑA DUARTE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 37713803 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 171821-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERMEDIACION DE SEGUROS N° 013 DE 2025, CUYO OBJETO ES: SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACION, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS Y RIESGOS LABORALES REQUERIDOS POR LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-CPSM VIGENCIA 2025 - 2026.

Entre los suscritos a saber, SONYA ALEJANDRA SERRANO RUEDA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 60.444.679 de los Patios (N.S.), obrando en calidad de Directora de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga -CPSM, nombrada mediante Decreto No. 0004 del 03 de enero del año 2024 y, Acta de Posesión No. 0036 del 04 de enero de 2024, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y, DIME SEGUROS LTDA, identificado con el NIT Nro. 901722061-6, representada legalmente por DIANA MARIA RESTREPO RODRIGUEZ, identificada con la C.C Nro. 63.523.562 expedida en Bucaramanga quien para efectos del presente contrato de denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente modificación, que se rige por las cláusulas, en él contenidas, y previas las siguientes consideraciones. **1.** Que el diecinueve (19) de agosto de 2025, se suscribió Contrato de Intermediación de Seguro N° 013 de 2025, por un valor de CERO (0) PESOS, ya que, no se comprometieron erogaciones a su cargo, ya que el monto de las comisiones generadas por la administración del programa de seguros de la entidad será asumido por las Compañías de Seguros y pagados al intermediario de seguros favorecido en el presente Concurso de Méritos conforme el artículo 1341 del Código de Comercio. **2.** Que el día 5 de enero de 2026, fue designada como nueva supervisora del contrato a la funcionaria LEYNE FERNANDA MARTINEZ JAIMES, quien se desempeña como Subdirectora Jurídica de la entidad. **3**. Que, teniendo en cuenta que el contrato está próximo a vencer, se requiere hacer una prórroga al Contrato de Intermediación de Seguros de dos (2) meses mientras se adelanta el nuevo proceso contractual, en aras de garantizar la cobertura del contar con el intermediario de seguro ya que, el contrato de seguro se encuentra vigente y en ejecución. La ausencia de dicha asesoría expondría a la entidad a contingencias patrimoniales y jurídicas significativas, afectando de manera directa el interés público y el adecuado desarrollo de sus funciones misionales, y de acuerdo con el requerimiento, justificación, se requiere realizar una prórroga de DOS (2) MESES adicionales al plazo inicial.**4.**Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. **5.**Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta y su Parágrafo Segundo del Contrato de Intermediación de Seguros N° 013 de 2025, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, es requisito previo a la suscripción de la presente prórroga que el CONTRATISTA actualice la garantía única constituida a favor de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM, ajustando la vigencia de los amparos de Cumplimiento del Contrato, Calidad del Servicio, y Salarios y Prestaciones Sociales, de manera que cubran el nuevo plazo total de ejecución de catorce (14) meses, con fecha de terminación el veintisiete (27) de octubre de 2026.

Por lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERMEDIACION DE SEGUROS N° 013 DE 2025, CUYO OBJETO ES: SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACION, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS Y RIESGOS LABORALES REQUERIDOS POR LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-CPSM VIGENCIA 2025 - 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO A PRORROGAR Las partes acuerdan a través del presente documento prorrogar en tiempo el contrato por un plazo de DOS (2) MESES, ampliando la vigencia hasta el veintisiete (27) de octubre de 2026.

PARAGRAFO: Conforme a la prórroga a realizar, el plazo total del contrato será la suma de CATORCE (14) MESES, teniendo como fecha de terminación el 27 de octubre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS

Conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta y su Parágrafo Segundo del Contrato de Intermediación de Seguros N° 013 de 2025, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía única constituida a favor de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM, en virtud de la prórroga de dos (2) meses acordada en el presente documento, la cual amplía el plazo total de ejecución a catorce (14) meses, con fecha de terminación el veintisiete (27) de octubre de 2026. En consecuencia, los amparos de la garantía quedarán actualizados así:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del programa de seguros de la entidad.	Por el plazo de ejecución del contrato (catorce (14) meses) y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Mínimo el diez por ciento (10%) del valor del programa de seguros de la entidad.	Por el plazo de ejecución del contrato (catorce (14) meses) y seis (6) meses más.
Salarios y prestaciones sociales	Mínimo el diez por ciento (10%) del valor del programa de seguros de la entidad.	Plazo de ejecución del contrato (catorce (14) meses) y tres (3) años más.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deberá allegar a la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga, la modificación o el anexo correspondiente a la garantía única expedida, mediante el cual se ajusten las vigencias de los amparos señalados conforme al nuevo plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no sean contrarias a la presente modificación.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS SOPORTE DE LA MODIFICACIÓN La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

Se firma por las partes el día 26 de agosto del año 2026.

SONYA ALEJANDRA SERRANO RUEDA
DIRECTORA GENERAL
CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARMANGA
ORDENADORA DEL GASTO

DIANA MARIA RESTREPO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DIME SEGUROS LTDA.

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: Leyne Fernanda Marínez Jaimes – Subdirectora Jurídica CPSM.